REPUBLICA DE CHILE Ministerio de Justicia Defensoría Penal Pública

240

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDA-MIENTO PARA FUNCIONAMIENTO DEFENSORÍA LOCAL DE CURICO

Santiago, 3 1 OCT. 2001

Resolución Exenta N° 000340

VISTO:

Post-it** Transmisión por Fax 7671 | FEDER | N° DE PAG NAS' | POP-PAGES |
PARATO | DEFERDA | DEFENDA | DEF

1

Lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.718; Lo señalado en la ley N° 19.701 y lo expresado en la Resolución N° 520, de la Contraloría Gereral de la República;

RESUELVO:

Apruébase el contrato de Arrendamiento con don Juan Valenzuela Hernández, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 24 de octubre de 2001, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional (s) Sr. Claudio Pavlic Véliz, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario y doña Mirtza del Carmen Fernández Carrasco, matrona, Rut. 2.92.353-4, en representación de la Sociedad Civil Agrícola Genta Ltda., ambos domiciliados en Argomedo 280, Curicó, en adelante el arrendador, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador, es propietario del inmueble, ubicado en calle Argomedo 280 ciudad de Curicó, VII Región, y está inscrito a Fs. 142, bajo el 131 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, del año 1984.

SEGUNDO : El arrendador entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en

9908172412; 81:81;20-8 -81

1897;

4

el punto anterior, para que en el funcione el Servicio de Defensoría Local de Curicó, en la VII Región.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será de UF 34.23 (treinta y cuatro coma veintitrés Unidades de Fomento), que se pagará en pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento al día del pago efectivo. El pago se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a la arrendadora o a quien sus derechos represente, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada periodo.

Se cancelará conjuntamente con la primera renta mensual de arrendamiento, sólo por una vez y, por concepto de comisión de corretaje, la suma única y total de UF 17.11.

Se deja constancia que el inmueble materia de este contrato ha sido ocupado, por la Defensoría desde el 24° de septiembre de 2001, por mera tolerancia del dueño. A objeto de compensar ese período de ocupación, la Defensoría cancelará la suma de UF 34.23 (treinta y cuatro coma veintitrés Unidades de Fomento), conjuntamente con la primera renta de este arrendamiento.

CUARTO: El presente contrato comenzara a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle termino con a lo menos sesenta días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

QUINTO: El arrendador declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

SEXTO: El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica y agua potable y otros.

SÉPTIMO: El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

1897:

8508172412; 81:81;20-8 -81

OCTAVO: Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes Inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado.

NOVENO: El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio publico que las ocupará, sin que ello signifique detrimento a la propiedad arrendada.

DECIMO: El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles.

DECIMO PRIMERO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, el arrendataric entrega en este acto al arrendador, quien declara recibir a entera satisfacción, la suma de 34.23 (treinta y cuatro coma veintitrés Unidades de Fomento), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma que será devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes al termino del presente contrato, reajustado en la misma proporción que haya experimentado el Índice de Precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que haga sus veces, entre el mes anteprecedente a la entrega de ella y el mes anteprecedente al de su devolución, si no existieren daños o deteriorcs del inmueble imputables al arrendatario.

DECIMO SEGUNDO: Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

DECIMO TERCERO: La personería de don Claudio

1887;

Pavlic Véliz, para representar al a Defensoría, consta en Resolución N° 81 de 24 de Julio de 2001 del Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública

La personería de doña Mirtza R. del Carmen Fernández Carrasco para representar a la Sociedad Agrícola Civil Genta Ltda. consta en escritura pública de fecha 11 de enero de 1984, otorgada ate el Notario de Curicó don Jorge Arredondo Pacheco

2) Impútese el gasto que origina la presente resolución a la partida 10.09.01.22.17.10 del presupuesto del Servicio, correspondiente al año 2001.

Anótese, comuniquese y archivese.

laudro Pavlic Véliz Detensor Nacional (s)

1687;

8508172412; 81.81.20-8 -81

í

Defensoria Penal Pública Departamento Jurídico

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

Y

SOCIEDAD AGRÍCOLA CIVIL GENTA LTDA.

En Santiago, a 24 de octubre de 2001, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional (s) Sr. **Claudio Pavlic Véliz**, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1449, 8º piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario y doña Mirtza del Carmen Fernández Carrasco, matrona, Rut. 2.92.353-4, en representación de la Sociedad Civil Agrícola Genta Ltda., ambos domiciliados en Argomedo 280, Curicó, en adelante el arrendador, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador, es propietario del inmueble, ubicado en calle Argomedo 280 ciudad de Curicó, VII Región, y está inscrito a Fs. 142, bajo el 131 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, del año 1984.

SEGUNDO : El arrendador entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en el punto anterior, para que en el funcione el Servicio de Defensoría Local de Curicó, en la VII Región.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será de UF 34.23 (treinta y cuatro coma veintitrés Unidades de Fomento), que se pagará en pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento al día del pago efectivo. El pago se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a la arrendadora o a quien sus derechos represente, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada periodo.

Se cancelará conjuntamente con la primera renta mensual de arrendamiento, sólo por una vez y, por concepto de comisión de corretaje, la suma única y total de UF 17.11.

Se deja constancia que el inmueble materia de este contrato ha sido ocupado, por la Defensoría desde el 24º de septiembre de 2001, por mera tolerancia del dueño. A objeto de compensar ese período de ocupación, la Defensoría cancelará la suma de UF 34.23 (treinta y cuatro coma veintitrés Unidades de Fomento), conjuntamente con la primera renta de este arrendamiento.

1587;

8508175415; 81:81;50-8 -81

Defensoría Penal Pública Departamento Jurídico

1

(

CUARTO : El presente contrato comenzara a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle termino con a lo menos sesenta días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

QUINTO : El arrendador declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

SEXTO : El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica y agua potable y otros.

SÉPTIMO : El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO : Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes Inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado.

NOVENO: El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio publico que las ocupará, sin que ello signifique detrimento a la propiedad arrendada.

DECIMO: El arrendatario deberá Indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el blen raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles.

DECIMO PRIMERO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, quien declara recibir a entera satisfacción, la suma de 34.23 (treinta y cuatro coma

1894:

8908117+17: 91:81:20-8 -81

ď

(;

Defensoria Penai Pública Departamento Jurídico

veintitrés Unidades de Fomento), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma que será devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes al termino del presente contrato, reajustado en la misma proporción que haya experimentado el Índice de Precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que haga sus veces, entre el mes anteprecedente a la entrega de ella y el mes anteprecedente al de su devolución, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.

DECIMO SEGUNDO: Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

DECIMO TERCERO: La personería de don Claudio Pavlic Véliz, para representar ala Defensoría, consta en Resolución Nº 81 de 24 de Julio de 2001 del Defensor Nacional de la Defensoria Penal Pública

La personería de doña Mirtza R. del Carmen Fernández Carrasco para representar a la Sociedad Agrícola Civil Genta Ltda. consta en escritura pública de fecha 11 de enero de 1984, otorgada ate el Notario de Curicó don Jorge Arredondo Pacheco.

DECIMO QUINTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.

CTAUDIO FAVLIC VELIZ Defensor Nacional (s)

MIRTZA DEL CARMEN FERNANDEZ CARRASCO

PP. Sociedad Civil Agricola Genta Ltda.

1697:

8508172412; 81:81;20-8 -81